



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2020 "Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EAS/PAM

EXPTE. N° 200-270/2018.-

DECRETO N° 2022 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

VISTO:

19 NOV. 2020

El expediente N° 200-270/2018. Caratulado: PAGANETTI HECTOR G. ABOGAD. AP. DE LOS SRES. CLAROS LUCIO, OCHOA LUIS Y OTROS F/ RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Mayo de 2018, el Dr. Héctor Paganetti, en nombre y representación de los Sres. Lucio Claro, Luis Alberto Ochoa, Cesar Pascual Aramayo, Ramón Enrique Escalier, Luis German Segovia, Marcial Quispe, Pedro Oscar Soto, Luis Ricardo Quispe, Raúl Jorge Ruiz, Mario Carlos Tapia, Luis Ángel Consulti, Julio Adan Mamani, Jorge Antonio Quispe y Mercedes María Sivila, interpuso Reclamo Administrativo Previo de conformidad a lo normado por la Ley Provincial N° 5238, solicitando diferencias de haberes y otros rubros devengados de la incorrecta liquidación realizada con relación al CCT N° 36/75.

Que, el peticionante funda su pretensión en indebidos cálculos e incorrectas liquidaciones de haberes desde el mes de septiembre de 2015 a la fecha de presentación del reclamo administrativo, aduce que su reclamo encuentra sustento en la sentencia de A-28.496/88 Ordinario por Cobro de Pesos y Efectiva Aplicación del Convenio Colectivo Montero Mario y otros c/ DPRH- Estado Provincial;

Que, se agrega informe de la División Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos..

Que Asesoría Legal de la Fiscalía de Estado emite dictamen sugiriendo el rechazo del presente Reclamo Administrativo Previo, sosteniendo que el planteo de autos no resulta viable, dado que al encontrarse los agentes bajo el régimen del CCT N° 36/75, está resulta la norma de aplicación al caso en concreto. Consecuentemente y considerando el periodo reclamado por los agentes administrativos -dif. salariales, aportes y contribuciones previsionales desde septiembre 2018 a mayo 2018- concluye que los mismos se encuentran prescriptos.

Que resulta de aplicación al caso de autos la prescripción biennial prevista en el Art. 256 de la LCT "*Prescriben a los dos años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y en general de disposiciones de convenios colectivos...*"

Dicho criterio resulta compartido por la Coordinación del Departamento Asuntos Legales de tal Organismo;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo interpuesto por el Dr. Héctor Paganetti, en nombre y representación de los Sres. Lucio Claro, Luis Alberto Ochoa, Cesar Pascual Aramayo, Ramón Enrique Escalier, Luis German Segobia, Marcial Quispe, Pedro Oscar Soto, Luis Ricardo Quispe, Raúl Jorge Ruiz, Mario Carlos Tapia, Luis Ángel Consulti, Julio Adan Mamani, Jorge Antonio Quispe y Mercedes María Sivila, por encontrarse prescriptos los periodos reclamados, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2020 "Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

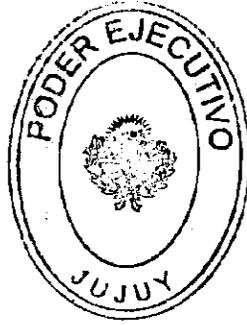
///...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

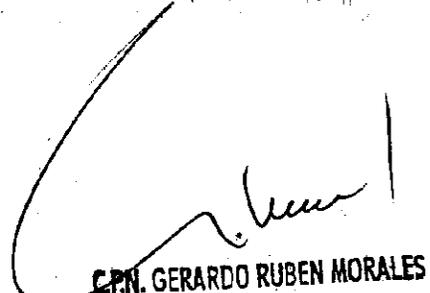
2022

- ISPTyV-

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR